



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1013-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 y 20-A y 9o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de fomento a la lectura.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Kenia López Rabadán e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	30 de abril de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de abril de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Aumentar de 6 a 12 millones de pesos como límite, para acceder al estímulo fiscal de personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, así como el aumento de 8% a 10% del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente como deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta. Precisar la producción, distribución y comercialización por parte de los propios contribuyentes que editen libros, periódicos y revistas, para calcular aplicando la tasa del 0% a los valores cuando realicen los actos o actividades de enajenación de estos. Establecer que no se pagará el impuesto en la enajenación de libros, periódicos y revistas que realice el autor en ejercicio del derecho para usar o explotar una obra.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73 respecto a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, y fracción VII del artículo 73 respecto a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial

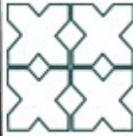
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO.</b>
<b>Artículo 16.</b> Durante el ejercicio fiscal de 2025, se estará a lo siguiente:	<b>Primero.</b> Se reforman el primero y segundo párrafos de la fracción VIII del apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para quedar como sigue:
<b>A.</b> En materia de estímulos fiscales:	Artículo 16. ...
<b>I. a la VII. ...</b>	A. ....
<b>VIII.</b> Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.	I. a VII. ...
I estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento	VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de <b>12</b> millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.
	El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al <b>10</b> por ciento



del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.

...

...

...

...

...

**B.** ...

...

...

### **LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**Artículo 2o.-A.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

**I.-** La enajenación de:

**a) a h)** ...

**i)** Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas

del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.

...

...

...

...

...

**B.** ...

...

...

...

**Segundo.** Se **reforma** el primer párrafo del inciso i), de la fracción I del artículo 2o-A y la fracción III del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. ...

I. ...

**a) a h).** ...

**i).** Libros, periódicos y revistas, que editen, **produzcan, distribuyan y comercialicen** los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas



amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.

...

**j)** Toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual.

...

**II.** a la **IV.** ...

...

**Artículo 9o.**– No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

**I.** a la **II.** ...

**III.** *Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.*

**IV.** a la **X.** ...

amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.

...

j) ...

...

II. a IV. ...

...

Artículo 9o. ...

I. a II. ...

**III. El derecho para usar o explotar una obra, que realice el autor de libros, periódicos y revistas.**

IV. a X. ...

## TRANSITORIO.

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.